



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 154 00			
DEMANDANTE	Agustín Raquejo Rojas	C.C. No.	19.210.430
DEMANDADA	Banco Popular S.A.		
ASUNTO	Reliquidación Pensional.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **AQUILES ROMERO TREJOS** como apoderado judicial de **AGUSTÍN RAQUEJO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, se encuentra que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Acorde con los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, se advierte que adolece de lo establecido en el artículo 6, dado que no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada.
2. De conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de las pruebas relacionadas el acápite, no se encuentran incorporadas las relacionadas en los siguientes numerales:
 - 2.1. “5. Sentencia de fecha del 2 de octubre de 2018 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Radicación #60988”
 - 2.2. “6. Registro Civil de Nacimiento”
 - 2.3. “7. Fotocopia de cedula de ciudadanía del demandante”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Respecto del numeral 2° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo la parte demandante plantea pretensiones contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, pero no se encuentra vinculada como sujeto pasivo de la acción, en razón a lo anterior, se requiere a la parte demandante **ACLARAR** quien o quienes fungen como parte demandada en el presente proceso.
4. Conforme al numeral 4° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo no se allegó junto con el escrito de demanda Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el escrito de la demanda junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en UN SÓLO ESCRITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 045 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425cef2900b89bc476ebf186d3e08f37d7f0d651273d290328a5c897e074d3df**

Documento generado en 01/08/2024 12:15:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>